

RADICADO: 2016-00103-00
CONSTANCIA SECRETARIAL - Garzón Huila, febrero 15 de 2015.- Al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer


JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Garzón Huila, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

El Juzgado asume el conocimiento de la presente demanda por ser competente, conforme lo previsto en el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, y como consecuencia de reunir el libelo introductorio de la acción los requisitos de la norma 9 y s.s. *ibidem*, El despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial presentada mediante apoderado judicial por el señor ELGAR RAMÍREZ CASTRO.

En consecuencia imprimasele a esta convocatoria el trámite especial señalado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2008.

SEGUNDO.- SEÑALAR, de conformidad con la agenda del Despacho, la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), para la designación del promotor.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de este proveído que autoriza el inicio del trámite de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva. Mediante secretaría ofíciase.

CUARTO.- ORDENAR al promotor que en el término de un (1) mes contados a partir de su posesión, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto como lo dispone el numeral 3º del artículo 19 *ibidem*.

QUINTO.- VENCIDO el término anterior, se dispondrá el traslado por un término de diez (10) días del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado a los acreedores para la estimación de objeción.

SEXTO.- ORDENAR al deudor que allegue a este despacho durante los primeros diez (10) días de cada trimestre a partir de la ejecutoria de este proveído, los estados financieros básicos y actualizados; así mismo debe mantener esta información a disposición de los acreedores para que la conozcan, so pena de multa.

SÉPTIMO.- ADVERTIR al deudor que sin autorización previa de este despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, así como constituir cauciones sobre sus bienes, realizar pagos o arreglos, salvo autorización de este despacho judicial.

OCTAVO.- ORDENAR al deudor y al promotor que a través de los medios que estimen idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que delante de dispondrá.

NOVENO.- REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades.

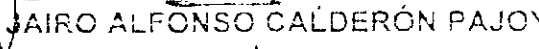
DECIMO.- ORDENAR la fijación en las oficinas del deudor en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 la Ley 1116 de 2006.

DECIMO PRIMERO.- COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura; con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra del señor ELGAR RAMÍREZ CASTRO, así mismo, advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

DECIMO SEGUNDO.- OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades para que remita la lista de promotores con sede en el departamento del Huila.

DECIMO TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en éste asunto en representación de la parte demandante al doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.568.604 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 86.929 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ALFONSO CALDERÓN PAJOY
Juez